

CONSTANCIA: Manizales, 22 de julio de 2021. El presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 00254 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO A RESOLVER SOBRE SUCESIÓN PROCESAL DE DEMANDANTE FALLECIDO

El apoderado de la parte demandante anuncia el fallecimiento del demandante JAIRO PEÑA GALLEGO y aporta copia auténtica del registro civil de defunción del mismo, por lo cual, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.(...)"*

En el mismo sentido la jurisprudencia ha indicado:

"El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado."

(...) La sucesión procesal es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso; ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos o causahabientes en el proceso dependa de la prueba que aporten acerca de tal condición (...) ¹

En virtud de lo anterior, se **requiere al apoderado de la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de informar de manera concreta si existe albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, aportando las pruebas idóneas, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso. Indicando de manera clara los nombres de los sucesores procesales

¹ Sentencia del 31 de agosto de 2018. Radicación: 2012-00011 del Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué.

del demandante con sus correspondientes direcciones de notificación, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a7ca5324de5d22412168e5f197796b8a42a10120fe2d79a4df693946b14
5133**

Documento generado en 22/07/2021 04:59:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Publicado por estado No.122 fijado el 23 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria